



Resolución Gerencial Regional

N° 065-2021-GRA/GRTPE

VISTO:

El Oficio N° 0122-2021-GRA/GRTPE-SGPSC-SDNC-RG, de fecha 22 de abril del 2021, emitido por el Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la GRTPE, el Informe N° 016-2021-GRA/GRTPE-SGPSC-ANCRG, de fecha 15 de abril del 2021, emitido por el abogado de Registros Generales, el Informe N° 037-2021-GRA/GRTPE-AL, de fecha 04 de mayo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 016-2021-GRA/GRTPE-SGPSC-ANCRG, de fecha 15 de abril del 2021, el abogado de Registros Generales puso en conocimiento al Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la GRTPE el extravío del Expediente Sindical N° 006-2016-GRA-GRTPE-SDRG del Sindicato Unitario de Trabajadores del Sector Agrario de la Gerencia Regional de Agricultura – SUTSA GRAG.

Que, mediante Oficio N° 0122-2021-GRA/GRTPE-SGPSC-SDNC-RG, de fecha 22 de abril del 2021, emitido por el Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales solicitó la reconstrucción del expediente en mérito al Informe emitido por el abogado de Registros Generales respecto de la pérdida del expediente antes citado dado que no se encuentra en los archivos de la Oficina de Registros Generales ni en el Archivo Institucional de la GRTPE.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *“Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil.”*

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, dispone: *“En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.”*

Que, el numeral 7.2.8 del apartado VII, de la Directiva N° 05-2020-GRA/OPDI, referida a las normas para la reconstrucción de expedientes en el Gobierno Regional de Arequipa, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2021-GRA-GR, señala: *“La Oficina Regional de Administración remitirá el Informe a la Secretaría General, quien dispondrá el inicio del procedimiento de reconstrucción de documentos o expedientes, al haberse acreditado la no ubicación del mismo, de igual forma el literal a) del mismo numeral, señala: Para las demás dependencias la autorización le corresponde al Gerente Regional.”*

Que, al advertirse el extravío del citado Expediente Sindical, informado a través del Oficio N° 0122-2021-GRA/GRTPE-SGPSC-SDNC-RG, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la administración se encuentra en la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo y en concordancia con el numeral 7.2.8 de la Directiva N° 05-2020-GRA/OPDI, corresponde a este despacho autorizar el inicio del procedimiento de reconstrucción del Expediente Sindical N° 006-2016-GRA-GRTPE-SDRG referida a la Organización Sindical “Sindicato Unitario de Trabajadores del Sector Agrario de la Gerencia Regional de Agricultura – SUTSA GRAG”.





Resolución Gerencial Regional

Nº 065-2021-GRA/GRTPE

Que, para la reconstrucción del precitado expediente se deberá tomar en consideración lo estipulado en el apartado VIII, de la Directiva Nº 05-2020-GRA/OPDI, mismo que dispone el trámite a seguir para la reconstrucción de expedientes extraviados.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, corresponde remitir los antecedentes de la presente resolución a la Oficina de Secretaría Técnica, a efectos de que esta última determine las responsabilidades correspondientes si las hubiere.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de reconstrucción del expediente Nº 006-2016-GRA-GRTPE-SDRG del Sindicato Unitario de Trabajadores del Sector Agrario de la Gerencia Regional de Agricultura – SUTSA GRAG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, proceda conforme a lo dispuesto en el apartado VIII de la Directiva Nº 05-2020-GRA/OPDI.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir los actuados del presente caso a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de deslindar responsabilidades por el extravío del Expediente Sindical precitado.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo